

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 13 de marzo de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "ARELLANO, OSCAR RUBEN C/ CATEDRAL ALTA PATAGONIA S.A. S/ ORDINARIO"- Expte. BA-00458-L-2025 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---**I.** Que la parte ejecutante practica liquidación de intereses de capital y honorarios (Mov. E0014).-

---Corrido el pertinente traslado, es impugnada por la ejecutada (Mov. E0017), señalando que la deuda reclamada en ejecución se encuentra cancelada.-

Asimismo respecto a la pretensión de intereses, sostiene que sólo se deben agregar intereses sobre saldos de cada cuota y no de la totalidad como pretende el ejecutante. Es decir solo lleva intereses la primer cuota, que mantuvo horas de demora en su pago.-

---Corrido traslado de dicha impugnación, la parte ejecutante rechaza el planteo formulado, expresando que el primer pago de la cuota convenida no fue efectuada horas después, sino que en días posteriores por lo que se ejecutó el convenio en forma total y durante su tramitación se fueron acreditando pagos en forma tardía y extemporánea que fueron descontados oportunamente.-

---Reconociendo los pagos a cuenta fue modificando la ejecución para finalizar liquidando como lo hizo, que es a cada pago calcular interés desde el vencimiento de la primer cuota atento el incumplimiento inicial.

---Cabe remitirse a la lectura de las presentaciones referidas, a los fines de no extender la presente en forma innecesaria.-

--- **II.-** Que se encuentra controvertida la fecha de inicio del cómputo para el cálculo de intereses y metodología aplicada.-

--- Al respecto, conforme lo dispuesto en el acuerdo celebrado entre las parte, el demandado abonaría a la parte actora la suma de \$15.000.000.-, que sería cancelada en tres cuotas iguales de \$5.000.000, la primera con vencimiento a los diez días corridos de homologado el acuerdo, la segunda cuota el 03 de noviembre del 2025 y la tercera el día 01 de diciembre del 2025.-

--Ahora bien, la sentencia homologatoria fue dictada y publicada el día 03/10/2025.-

---La parte ejecutada sostiene que el vencimiento de la primer cuota opero el día 18/10/25, abonándose la primer cuota el día 21/10/25, la segunda el día 05/11/25 y la tercera el 03-12-25

---La demandada manifiesta que la primer cuota fue abonada con un atraso de horas sin acompañar el comprobante respectivo, y acompaña constancia de transferencia en concepto de pago segunda cuota del día 05/11/25 y tercer cuota el día 02/12/25.-

---No se encuentra desconocido los pagos y montos efectuados.-

---**III.-** Que en fecha 21/10/26, la parte actora ante el incumplimiento del pago inicia ejecución de sentencia y honorarios dictándose sentencia monitoria en fecha 23-10-26 por la suma total de \$18.000.000 (15.000.000 capital actor + 3.000.000 honorarios).-

---Seguidamente, en fecha 27/10/2025 informa el pago de la primer cuota de capital y la totalidad de los honorarios, solicitando continuar la ejecución por el saldo de \$ 10.000.000 mas intereses pactados y costas.

---En consecuencia, en fecha 03-11-26 se readecua la sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución con costas por la suma de \$10.000.000-

--- Finalmente practica liquidación por intereses informado el pago de las tres cuotas pactadas (Mov. E0014).-

---**IV.-** Ahora bien, de la lectura de la modalidad de pago acordada surge que le asiste razón a la parte actora en cuanto a que ante la mora en el pago de la 1er. cuota, el ejecutante quedaba facultado a ejecutar el total acordado, correspondiendo aplicar intereses (Clausula 5ta.).-

--- Por lo tanto la impugnación formulada por la parte ejecutada resulta improcedente, en tanto corresponde aplicar los intereses correspondientes.-

---Ahora bien, la liquidación de la parte actora, (Mov. E0014) se ajusta parcialmente a las constancias de la causa, por cuanto si bien liquida intereses, lo hace sobre saldos incurriendo en errores en la determinación de las fechas de inicio y finalización de los periodos calculados.-

--- En concreto, la actora consigna como fecha de inicio de los intereses para las tres cuotas el día del vencimiento de la primera (18/10/25) y calculó intereses sobre cada cuota, cuando corresponde aplicar intereses desde el día que operó la mora automática (18/10/25) por el total de la deuda (en tanto se tuvo por decaído el acuerdo y se dicto sentencia monitoria por el total acordado) e imputar el pago primero a intereses y luego sobre el capital.-

---**VI.-**Que la parte demandada sostiene que la primera cuota fue abonada con algunas horas de retraso, pero no indica fecha cierta ni acompaña la correspondiente constancia de pago que lo acredite; motivo por el cual se tendrá por válida la fecha de pago denunciada por la parte actora -21/10/25.- Máxime, si se tiene en cuenta que la

demandada guardó silencio frente a las presentaciones realizadas por la actora (Mov. E0009) y ante la sentencia monitoria dictada.-

---En función de ello y conforme las facultades que asisten al Tribunal, se practica liquidación a fin de evitar nuevas incidencias, tomando como fecha de inicio el día 18/10/25, con monto base \$15.000.000.-, e imputando los pagos realizados primero a intereses y luego sobre el capital. Asimismo, del saldo adeudado que pudiera quedar luego de imputado el pago, se aplicarán intereses hasta el día 25/03/26, fecha razonable para el deposito y liberación de fondos, conforme la postura que pudieran asumir las partes.-

En virtud de ello:

CAPITAL: \$15.000.000

interés al 21/10/25 (primer pago)

Detalle de los Cálculos:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "machin" (Diaria)	Interés Devengado
18/10/2025	21/10/2025	4	0,2750 %	165.000,00
Total Intereses:				165.000,00
Monto Base:				\$15.000.000,00
Monto Base + Total Intereses:				<b>\$15.165.000,00</b>

---Deuda \$15.165.000

---Primer Pago 21/10/25: 5.000.000

---Saldo 10.165.000

Al día 21/10/25 se adeudaba la suma de \$10.165.000

SEGUNDO PAGO (05/11/25)

Capital \$10.165.000

Interés al 05/11/25

Detalle de los Cálculos:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "machin" (Diaria)	Interés Devengado
22/10/2025	05/11/2025	15	0,2750 %	419.306,25
Total Intereses:				419.306,25
Monto Base:				\$10.165.000,00
Monto Base + Total Intereses:				<b>\$10.584.306,25</b>

---Deuda \$10.584.306,25

---Segundo Pago 05/11/25: \$5.000.000

---Saldo \$5.584.306,25

TERCER PAGO (02/12/25)

Capital \$5.584.306,25

Interés al 02/12/25

Detalle de los Cálculos:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "machin" (Diaria)	Interés Devengado
06/11/2025	02/12/2025	27	0,2750 %	414.634,74
Total Intereses:				414.634,74
Monto Base:				\$5.584.306,25
Monto Base + Total Intereses:				<b>\$5.998.940,99</b>

---Deuda **\$5.998.940,99**

---Tercer Pago 02/12/25: \$5.000.000

---Saldo \$998.940,99

---Que, al día 02/12/25 obraba un saldo pendiente de pago por la suma de \$998.940,99 correspondiendo aplicar interés al 25/03/26 (fecha estimada de pago conforme fuera indicado):

Detalle de los Cálculos:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "machin" (Diaria)	Interés Devengado
03/12/2025	25/03/2026	113	0,2750 %	310.420,91
Total Intereses:				310.420,91
Monto Base:				\$998.940,99
Monto Base + Total Intereses:				<b>\$1.309.361,90</b>

---VII.- Por lo tanto la suma adeudada a la parte actora al 25/03/26 asciende a **\$1.309.361,90.-**

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

- I)** Desestimar la impugnación formulada por la parte demandada.
- II)** Determinar que las sumas adeudadas a la parte actora al 25/03/26 asciende a **\$1.309.361,90.-**
- III)** Costas por su orden, atento el modo en que se resuelve.-
- IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.-
- V)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-